FOLLETO INFORMATIVO DE
URIZEN VENTURES CONTINUITY GLOBAL SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A.

FECHA DEL FOLLETO
[xx/xx/2025]

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los Accionistas en el domicilio de la Sociedad gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

1. DEFINICIONES

Los términos en mayúsculas incluidos en el presente Folleto Informativo tendrán el significado que se les asigna en el presente Artículo:

Acciones	las acciones en las que se divide el patrimonio de la Sociedad
Accionista(s)	accionistas que ostenten la titularidad de las Acciones de la Sociedad en cada momento
Accionista(s) Posterior(es)	cualquier inversor que adquiera la condición de Accionista en la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Accionista que incremente su porcentaje de participación en la Sociedad (en este último caso, dicho Accionista tendrá la consideración de Accionista Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de participación en el Patrimonio Total Comprometido de la Sociedad)
Acuerdo de Funcionamiento	acuerdo de funcionamiento de URIZEN VENTURES CONTINUITY GLOBAL SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A.
Afiliada	cualquier persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 42 del Código de Comercio). No obstante, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad Gestora a las Entidades Participadas, por el mero hecho de que la Sociedad ostente una Inversión en dichas Entidades Participadas
Carta de Adhesión	la carta de adhesión en virtud de la cual los Accionistas solicitan su adhesión al presente Folleto Informativo, con el contenido que en cada momento establezca la Sociedad Gestora
Comisión de Éxito	la comisión descrita en el Artículo 7.3.1 del presente Folleto Informativo.
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.3.1 del presente Folleto Informativo.

Comisiones de Gestión de los Vehículos Subyacentes	aquellos importes soportados, directa o indirectamente, por la Sociedad en concepto de comisiones de gestión derivadas de la participación, directa o indirecta, de la Sociedad en otros vehículos o entidades a través de los cuales se estructuren las Inversiones
Comisiones de Éxito de los Vehículos Subyacentes	aquellos importes soportados, directa o indirectamente, por la Sociedad en concepto de comisiones de éxito derivadas de la participación, directa o indirecta, de la Sociedad en otros vehículos o entidades a través de los cuales se estructuren las Inversiones
Comité de Inversión	el comité descrito en el Artículo 7.4.2 del presente Folleto Informativo
Compromiso(s) de Inversión	el importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Carta de Adhesión y en el presente Folleto Informativo.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	en relación con cada uno de los Accionistas, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado a la Sociedad en cada momento, de acuerdo con lo establecido en la Carta de Adhesión
Consejo Asesor	el consejo asesor en el Artículo 7.4.1 del presente Folleto Informativo
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Coste de Adquisición	el precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, así como los importes comprometidos a la citada Inversión, soportado por la Sociedad
Depositario	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2 del presente Folleto Informativo
Entidades Participadas	tendrá el significado establecido en el Artículo 5 del presente Folleto Informativo
Fecha de Cierre Final	

	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Registro (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses)
Fecha de Constitución	será el 11 de febrero de 2020
Fecha de Registro	la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro de Sociedades de Capital-Riesgo de la CNMV
Gastos de Establecimiento	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.3.2 del presente Folleto Informativo
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.3.2 del presente Folleto Informativo
Inversión(es)	Compromiso de inversión en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, participaciones, obligaciones convertibles o préstamos
Junta General	la Junta General de Accionistas de la Sociedad
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital
Patrimonio Total Comprometido	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento
Periodo de Colocación	el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Cierre Final
Periodo de Inversión	el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial hasta el quinto (5) aniversario de la dicha fecha

Salida de miembros del Comité de Inversión	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Folleto Informativo
Sociedad	**URIZEN VENTURES CONTINUITY GLOBAL SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A.**, sociedad con nacionalidad española, de duración indefinida y con domicilio en 08008 - Barcelona, calle Córcega, número 302, 4º 2ª-A, constituida en virtud de escritura pública otorgada el 11 de febrero de 2020, autorizada por el Notario de Barcelona D. Enrique Viola Tarragona, bajo el número 609 de su protocolo, provista de NIF A67592824, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 47.274, folio 41, hoja número 546896, y en el registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 317.
Sociedad Gestora	**NAVIS CAPITAL DESARROLLO SGEIC, S.A.** sociedad con nacionalidad española, de duración indefinida y con domicilio en 08008 - Barcelona, calle Córcega, número 302, 4º 2ª-A, constituida en virtud de escritura pública otorgada el 16 de julio de 2019, autorizada por el Notario de Barcelona D. Rafael de Córdoba Benedicto, bajo el número 2.056 de su protocolo, provista de NIF A67478487, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 47011, folio 73, hoja número B-538084, y en el registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 153.
Tipo Aplicable Reducido	será él porcentaje que resulte conforme a la siguiente tabla:

Años transcurridos desde la finalización del Periodo de Inversión	Porcentaje - %
1	2,25
2	2
3	1,75
4 y en adelante	1,50

2. DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

La sociedad de capital-riesgo **URIZEN VENTURES CONTINUITY GLOBAL SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A.** (en adelante, la "**Sociedad**") se constituye con una duración indefinida.

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y en otras entidades de capital riesgo o en entidades extranjeras similares, que estén domiciliadas en un Estado miembro de la OCDE.

La Sociedad se regirá su Acuerdo de Funcionamiento, sus Estatutos Sociales y, en su defecto, por la LECR, por la LSC y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

A la fecha del presente Folleto Informativo, el auditor de la Sociedad es ERNST & YOUNG S.L.

3. PERFIL DE LOS POTENCIALES ACCIONISTAS A QUIEN VA DIRIGIDA LA OFERTA DE LA SOCIEDAD

La Sociedad se dirige a clientes (i) profesionales de conformidad con lo indicado en el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, la "**LMV**") y sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, así como el resto de clientes no incluidos en el artículo 205, entre los que se incluyen los organismos del sector público, las Entidades Locales y el resto de inversores minoristas que lo soliciten con carácter previo y renuncien de forma expresa a su tratamiento como clientes minoristas que cumplan con todos los requisitos recogidos en el artículo 206 de la LMV y sus disposiciones reglamentarias de desarrollo que estén interesados en la suscripción de acciones de la Sociedad. En particular, el cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 206 de la LMV y sus disposiciones reglamentarias de desarrollo se examinarán a la luz del mercado relevante de la Sociedad objeto de la comercialización de conformidad con el artículo 59 Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre; y (ii) minoristas, siempre que reúnan las condiciones del artículo 75.2 de la LECR, esto es, que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo 100.000 euros y declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto. La comercialización se realizará en España, descartándose la comercialización en terceros países.

La actividad de comercialización se realizará por la propia Sociedad Gestora, por sí misma o a través de la entidad ANDBANK ESPAÑA, S.A.U. entre los potenciales inversores descritos en el párrafo anterior que reúnan las condiciones establecidas en el presente Folleto y la LECR. ANDBANK ESPAÑA, S.A.U. podrá pactar con sus clientes una comisión de suscripción sobre el importe invertido que, en su caso, percibirá directamente de estos clientes, sin que esto afecte o menoscabe, en modo alguno, a los compromisos de Compromisos de Inversión, a los derechos y obligaciones de los Inversores y/o a actividad de la Sociedad.

4. CAPITAL SOCIAL

El capital social queda fijado en 26.629.896.-€, representado por 26.629.896 acciones nominativas de UN (1.€) EURO de valor nominal cada una de ellas, siendo todas ellas de la misma clase, numeradas correlativamente del 1 a la 26.629.896, ambas inclusive. Las acciones están totalmente suscritas y enteramente desembolsadas.

Las Acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad no se integra en un grupo económico de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

A los efectos del presente Folleto, se considerará Fecha de Cierre Inicial la fecha posterior a la Fecha de Constitución en que la Sociedad alcance un Patrimonio Total Comprometido de, al menos, CINCO MILLONES DE DÓLARES (5.000.000.-$)[1] y se hayan desembolsado SETECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (750.000.-$). Durante este Período de Colocación se obtendrán de los Accionistas los correspondientes Compromisos de Inversión, entendidos como el importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad o la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado. Dichos Compromisos de Inversión no podrán superar el importe total de CINCUENTA MILLONES (50.000.000.-€) de euros.

El Periodo de Colocación podrá prorrogarse por un periodo adicional de seis (6) meses por decisión de la Sociedad Gestora, en cuyo caso se comunicará a la CNMV. De igual modo, el Periodo de Colocación podrá darse por finalizado con anterioridad por decisión de la Sociedad Gestora. En cualquier caso, esta decisión se comunicará a la CNMV.

Durante dicho Período de Colocación, se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales, bien de los Accionistas ya existentes, bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen del capital social de la Sociedad.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, los Accionistas Posteriores suscribirán las Acciones que requieran la Sociedad o la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados a la Sociedad por los Accionistas ya existentes. Es decir, para que el Compromiso de Inversión de cada Accionista Posterior esté desembolsado en la misma proporción que los Compromisos de Inversión de los Accionistas existentes en ese momento (incluidos, a efectos aclaratorios, los desembolsos aplicados al pago de la Comisión de Gestión).

Con dicho objeto, los Accionistas Posteriores suscribirán Compromisos de Inversión y desembolsarán el importe correspondiente a las Acciones emitidas a un valor igual al valor inicial, si bien aquellos Accionistas Posteriores que suscriban Compromisos de Inversión transcurridos dos (2) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, salvo que Sociedad Gestora hubiese decidido ampliar ese plazo a dos (2) meses adicionales (esto es, un máximo de cuatro

[1] *Sin perjuicio de que determinadas cantidades referidas en el presente Folleto se expresen en dólares atendiendo a la geografía descrita en la política de inversión, se deja expresa constancia de que el cálculo del valor liquidativo de la Sociedad se realizará de conformidad con la legislación aplicable y, a estos efectos, el tipo de cambio de referencia será el que exprese la entidad bancaria de la Sociedad a fecha del referido cálculo.*

(4) meses desde la Fecha de Cierre Inicial), satisfarán adicionalmente una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés del PRIME RATE[2] más cien (100) puntos básicos, calculado sobre el valor inicial de las Acciones que dichos Accionistas Posteriores suscriban en ese momento y durante el período transcurrido desde la fecha o fechas en que los Accionistas ya existentes hubieren realizado anteriores suscripciones de Acciones. Dicha prima de actualización financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Accionistas Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Suscripción en el momento de la constitución de la Sociedad, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por la Sociedad con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Una vez concluido el Periodo de Colocación no se aceptarán nuevos Compromisos de Inversión o ampliación de los ya existentes y los Accionistas deberán atender las solicitudes de desembolso que les sean remitidas en los términos del Acuerdo de Funcionamiento.

5. POLÍTICA DE INVERSIONES

La Sociedad, al constituirse como una sociedad de entidades de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de la LECR, tendrá las especialidades previstas en los artículos 13 y 16 de la LECR, respecto al coeficiente de inversión obligatorio y a porcentajes máximos de inversión.

La Sociedad deberá invertir al menos el sesenta por ciento (60%) del coeficiente de inversión obligatorio de su activo computable en empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y en otras entidades de capital riesgo o en entidades extranjeras similares, que estén domiciliadas en un Estado miembro de la OCDE (en lo sucesivo, estas entidades serán denominadas las "**Entidades Participadas**").

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 LECR, la Sociedad podrá invertir hasta el 100 por cien (100%) de su activo computable sin incumplir el coeficiente obligatorio de inversión en otras ECR constituidas conforme a esta Ley y en entidades extranjeras similares que reúnan las características del apartado 2 del mismo artículo. En cualquier caso, la Sociedad deberá cumplir con los coeficientes de diversificación de la inversión del artículo 16 de la LECR.

En todo caso, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones de la Sociedad descritos en los Estatutos y en el Acuerdo de Funcionamiento se deben entender sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

[2] *Se entenderá por "PRIME RATE" el tipo de interés publicado en el Wall Street Journal, Eastern Edition, designado como "prime rate".*

Se prevé que la Sociedad acometa la mayoría de las inversiones dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro Administrativo especial de Sociedades de Capital-Riesgo de la CNMV (el "**Período de Inversión**").

Objetivo de gestión

La estrategia de inversión de la Sociedad es invertir en empresas de reciente creación o "start-ups" basadas en Norteamérica y, oportunistamente, en Europa y Latinoamérica. La Sociedad invertirá en compañías tecnológicas desde su fase inicial o Serie A hasta su fase de growth. La inversión se hará, en función de lo que razonablemente determine la Sociedad o la Sociedad Gestora, dependiendo de los casos, directamente o a través de una serie de vehículos en los que se agruparán varias Inversiones.

A los efectos del presente Folleto, se entenderá por "Inversiones" los compromisos de inversión en una sociedad, asociación o entidad efectuadas, directa o indirectamente, por la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, participaciones, obligaciones convertibles o préstamos.

Áreas geográficas hacia las que se orientarán las Inversiones

La Sociedad invertirá fundamentalmente en compañías basadas en Norteamérica, Europa y Latinoamérica, sin perjuicio de inversiones puntuales en otras geografías cuando, a criterio de la Sociedad Gestora, las condiciones de la inversión lo aconsejen.

Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de Inversiones y fórmulas de desinversión

Con carácter general, las Inversiones de la Sociedad en las Entidades Participadas se mantendrán hasta que se produzca la disolución o desinversión (por cualquier medio, incluyendo, pero no limitado a operaciones de compraventa, canje, fusión, o cualquier otro tipo de modificación estructural) de dichas Entidades Participadas, siempre y cuando este período no exceda de la duración la Sociedad pactado en el Acuerdo de Funcionamiento. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones de la Sociedad en las Entidades Participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del Período de Inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

Diversificación

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de compañías, si bien la Sociedad no podrá invertir, directa o indirectamente, más del veinticinco por cien (25%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma Sociedad Participada, ni más del treinta y cinco (35%) por cien en Entidades Participadas pertenecientes al mismo grupo, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, todo ello con sujeción a las reglas de diversificación y limitación de inversiones previstos en la LECR.

Tipos de financiación que concederá la Sociedad

No se prevé que la Sociedad provea otra forma de financiación a las Entidades Participadas distinta de la toma de participaciones prevista en el Artículo 9.1 de los Estatutos y de las

formas de financiación previstas en el Artículo 21.5 del Acuerdo de Funcionamiento.

Financiación ajena de la Sociedad

Con la única finalidad de anticipar los fondos solicitados a los Accionistas entre la fecha de solicitud y su efectivo desembolso, la Sociedad podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas, que serán retribuidos en condiciones de mercado.

Modalidades de intervención de la Sociedad o de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora, podrá tener presencia en los órganos y/o comités de inversores, así como en cualquier otro órgano similar de las Entidades Participadas. En ningún caso, la Sociedad, o en su caso, la Sociedad Gestora, participará en puestos ejecutivos o de gestión de las Entidades Participadas.

Restricciones respecto a las Inversiones a realizar

Las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones de la LECR.

Reinversión

No obstante lo establecido en la política general de distribuciones a los Accionistas, cuando sea en beneficio de una gestión administrativa de la Sociedad, a juicio de la Sociedad Gestora, y siempre con el límite del cien por cien (100%) del Patrimonio Total Comprometido, la Sociedad podrá destinar a nuevas Inversiones o a atender Gastos Operativos de la Sociedad cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los Accionistas.

En dichos supuestos, con efectos meramente informativos, la Sociedad Gestora notificará a los Accionistas el importe reinvertido. Para evitar cualquier duda, los importes reinvertidos, con el límite del cien por cien (100%) anteriormente indicado, no minorarán el importe de los Compromisos pendientes de desembolso de los Accionistas.

Información sobre los posibles riesgos de la inversión en la Sociedad

(i) Valor razonable de los instrumentos financieros. Como se ha mencionado anteriormente, el objeto principal de la Sociedad es la toma temporal de participaciones en empresas de reciente creación o "start- ups" basadas en Norteamérica y, oportunistamente, en Europa y Latinoamérica. La Sociedad invertirá

en compañías tecnológicas desde su fase inicial o Serie A hasta su fase de growth. Estas inversiones se clasifican como "Activos disponibles para la venta" a efectos contables, según la Circular 04/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, y por lo tanto su valoración en un momento posterior al inicial debe ser el valor razonable.

Al ser el objeto principal de la Sociedad la inversión en *"start-ups"*, el valor razonable es igual a la valoración de la última ronda de financiación de la compañía a menos que haya habido un deterioro evidente en la actividad o de las compañías o sus respectivos sectores que tenga un impacto en su valoración.

(ii) Riesgo de crédito. La Sociedad cuenta con Compromisos de Inversión por parte de los Accionistas. Éstos se obligan contractualmente a desembolsar la totalidad de ese Compromiso de Inversión a requerimiento de la Sociedad o de la Sociedad Gestora. Para evitar el riesgo de que los Accionistas no cumplan con su Compromiso de desembolso, la Sociedad o la Sociedad Gestora tiene establecidos mecanismos de penalización.

Sin perjuicio de lo anterior, se estima que la existencia de estos mecanismos de penalización, junto con el perfil institucional de los inversores, hace que el riesgo de crédito no sea significativo.

(iii) Riesgo tipo de interés**.** La Sociedad no posee ni activos ni pasivos remunerados importantes, a excepción de los pactos de recompra ("**repos**") de deuda española que contrata periódicamente, o fondos monetarios o similares. En este caso, el tipo de interés está asegurado por la entidad financiera con la que se firma el pacto de recompra. Por todo ello, los ingresos y los flujos de efectivo de las actividades de explotación de la Sociedad son bastante independientes respecto de las variaciones en los tipos de interés de mercado.

Puede darse la circunstancia de que esos compromisos de inversión en divisa diferente al Dólar representen una cantidad de dólares mayor a la prevista actualmente en caso de que la divisa se apreciase significativamente. No obstante se estima que el riesgo de tipo de cambio en este caso no es significativo ya que es práctica habitual que los gestores de los fondos en cartera no lleguen a solicitar el 100% del capital comprometido en los mismos. No obstante, la Sociedad y la Sociedad Gestora realizan un seguimiento continuo del riesgo de tipo de cambio.

(iv) Riesgo de liquidez. La Sociedad Gestora realiza una monitorización constante de las necesidades de tesorería de la Sociedad para hacer frente a los desembolsos mediante estimaciones de los flujos de caja. La Sociedad realiza las solicitudes de desembolso a sus Accionistas tomando como base esas estimaciones, por lo que el riesgo de liquidez no es significativo.

(v) Riesgos de sostenibilidad: De conformidad con lo previsto en el art. 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa que la Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión de la Sociedad, incorporándolos en los procesos de diligencia debida y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará

una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores con los que coinvierta, por la Sociedad u otras fuentes. Asimismo, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de la Sociedad. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

6. POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES

La política general de la Sociedad es realizar, tan pronto como sea posible, distribuciones a los Accionistas de los rendimientos y dividendos percibidos de las Entidades Participadas, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial de la Sociedad en las Entidades Participadas, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones de la Sociedad, y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los Gastos Operativos de la Sociedad y las obligaciones previstas de la misma.

Las distribuciones de resultados de la Sociedad están previstas en los artículos 7.2 y 21 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y en el artículo 19 del Acuerdo de Funcionamiento.

7. ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD

7.1. La Sociedad Gestora

La Sociedad tiene previsto delegar la gestión de sus activos a favor de Navis Capital Desarrollo SGEIC, S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad debidamente inscrita en el registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo de la CNMV con el número 153 el 6 de octubre de 2019. Su denominación es Navis Capital Desarrollo SGEIC, S.A. Tiene su domicilio social en Barcelona, calle Córcega 302, 4º-2ªA (08008 Barcelona).

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

7.2. Depositario

El depositario de la Sociedad es BANKINTER, S.A., con domicilio social en 28046 - Madrid, en Paseo de la Castellana, nº29, provista de N.I.F. número A-28157360, al tomo 1.758 general, 1.259 de la sección tercera del Libro de Sociedades, folio 220, hoja número 9.643, inscripción primera, inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 27 (el "**Depositario**").

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el citado reglamento, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de vigilancia y supervisión, de depósito, administración y/o custodia de valores y de efectivo, y en general de los activos que sean objeto de las inversiones de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

Como contraprestación por la prestación de sus servicios a la Sociedad, el Depositario tendrá derecho a percibir una comisión de depósito, de conformidad con lo acordado en cada momento entre la Sociedad Gestora y el Depositario en su respectivo contrato de prestación de servicios de depositaría.

7.3. Comisiones y otros gastos de la Sociedad

7.3.1 *Comisiones de gestión y de éxito*

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir las siguientes comisiones:

(a) Comisión anual por la gestión de la Sociedad ("**Comisión de Gestión**"):

La Sociedad Gestora percibirá anualmente una Comisión de Gestión con cargo al capital de la Sociedad que se calculará de la siguiente manera:

(i) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a doscientos cincuenta (250) puntos básicos calculados sobre el importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas; y

(ii) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al Tipo Aplicable Reducido calculado sobre el Coste de Adquisición de las Inversiones que aún permanezcan en la cartera de la Sociedad.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados en los cinco (5) primeros días hábiles de cada trimestre natural. La Sociedad Gestora emitirá la correspondiente factura que será pagadera a partir de la fecha de emisión de la misma.

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el último día del trimestre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá en un importe equivalente a las Comisiones de Gestión de los Vehículos Subyacentes recibidas, y no compensados, en los ejercicios anteriores.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

(b) La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito ("**Comisión de Éxito**"), que se calculará y devengará de acuerdo con las reglas de prelación indicadas a continuación (las distribuciones a los Accionistas se harán siempre en proporción a su participación en el capital social):

1. En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los Accionistas, hasta que les hubiera sido reembolsado el cien por cien (100%) de las cantidades aportadas a la Sociedad por los mismos.

2. En segundo lugar, una vez cumplido lo dispuesto en el apartado anterior (en virtud de anteriores distribuciones y/o como consecuencia de la distribución que se realice), la distribución se realizará conforme a lo siguiente: (i) el ochenta por ciento (80%) a los Accionistas de la Sociedad; y (ii) el veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

La Comisión de Éxito se calculará y devengará al final de la vida de la Sociedad. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, será parcialmente pagadera a cuenta a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones siempre que en el momento de materializarse cada una de dichas desinversiones se cumpla con las anteriores reglas de prelación.

La Comisión de Éxito correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá en un importe equivalente a las Comisiones de Éxito de los Vehículos Subyacentes no compensadas en los ejercicios anteriores.

No obstante, si una vez llegada la fecha de liquidación de la Sociedad, las cantidades que hubieran sido pagadas a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito fueran superiores a la Comisión de Éxito que finalmente correspondiera conforme al cálculo establecido en las reglas de prelación anteriores, la Sociedad Gestora estará obligada a devolver a la Sociedad el exceso.

7.3.2 *Otros gastos de la Sociedad*

La Sociedad asumirá todos los gastos derivados del establecimiento del mismo, que incluirán entre otros, los gastos de asesores legales y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de marketing, viajes, gastos de estructuración de la Sociedad incurridos por la Sociedad Gestora y demás gastos necesarios incurridos, incluyendo los impuestos que sean de aplicación, para constituir y registrar la Sociedad, los cuales se prevé que no excedan del uno (1) por ciento del Patrimonio Total Comprometido (IVA no incluido) (los "**Gastos de Establecimiento**").

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria de la Sociedad como con las operaciones con los accionistas, todo tipo de comisiones bancarias, gastos de contabilidad y presentación de impuestos, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la Junta de Accionistas y el Consejo de Administración, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios), seguros, gastos y comisiones del Depositario, y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal desenvolvimiento de la Sociedad, incluidos los gastos incurridos en analizar las potenciales inversiones y los gastos incurridos en el seguimiento de las inversiones en cartera, incluyendo el IVA aplicable y, en general, todos ellos que no sean imputables al servicio de gestión (en adelante, los "**Gastos Operativos**"). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora deberá soportar todos los gastos derivados de las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios (si en su caso los hubiera) incurridos, directa o indirectamente, en relación con la comercialización de la Sociedad entre inversores.

7.4. Otros órganos de la Sociedad

7.4.1 Consejo Asesor

Está prevista la existencia de un consejo asesor (el "**Consejo Asesor**"), organizado en el seno de la Sociedad, que será un órgano consultivo no ejecutivo que estará encargado, entre otras funciones, de dar seguimiento a la actividad de inversión de la Sociedad a partir de la información proporcionada por la Sociedad Gestora y de la emisión de informes no vinculantes relativos a dicha actividad de inversión.

Dicho consejo asesor estará compuesto por un representante de aquellos Accionistas que ostentando, al menos, un cinco (5%) por ciento del capital social de la Sociedad soliciten por escrito a la Sociedad Gestora su participación en dicho Consejo Asesor.

El Consejo Asesor adoptará sus decisiones por mayoría. Por lo que respecta al régimen de convocatoria, el Consejo Asesor se reunirá de forma presencial, telemática o mediante la suscripción del acta de la reunión, cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad siempre que lo solicite la Sociedad o alguno de sus miembros, y al menos, de forma semestral.

7.4.2 Comité de Inversión

La Sociedad Gestora ha formado un comité de inversión específico para la Sociedad (el "**Comité de Inversión**"), órgano consultivo que ha sido creado específicamente para encargarse, entre otras funciones, del análisis, evaluación, gestión y control de las inversiones y desinversiones de la Sociedad.

Dicho Comité estará formado por cuatro (4) miembros nombrados por la Sociedad Gestora, contando en todo caso con la presencia del director de inversiones de la Sociedad Gestora. Partiendo de dicha base, inicialmente el Comité de Inversión estará conformado por Pablo Massana Teichman, Juan-Enrique Martínez de Tejada Domenech, Iker Zabalza Sorauren y Rocío Ledesma del Fresno.

El Comité de Inversión adoptará sus decisiones por mayoría y, en caso de empate, tendrá carácter dirimente el voto del miembro que sea director de inversiones de la Sociedad Gestora. Por lo que respecta al régimen de convocatoria, el Comité de Inversión se reunirá al menos, de forma semestral, y cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad a juicio de la Sociedad Gestora o siempre que lo solicite el órgano de administración de la propia Sociedad o alguno de los miembros del propio Comité de Inversión.

No obstante, la aprobación de las potenciales inversiones y desinversiones realizadas por el Comité de Inversión serán elevadas al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, para su ulterior aprobación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento nombrar o sustituir a los miembros del Comité de Inversión, de conformidad con el presente artículo sin necesidad de obtener el consentimiento de la Junta de Accionistas.

No obstante, en el supuesto en el que se produzca un supuesto de salida de, al menos, (a) dos (2) miembros del Comité de Inversión o (b) del miembro que sea director de inversiones de la Sociedad Gestora ("**Salida de miembros del Comité de Inversión**"), con anterioridad a que la Sociedad hubiera invertido un importe equivalente a, al menos, el ochenta por ciento (80%) del Patrimonio Total Comprometido, se suspenderá automáticamente la facultad de la Sociedad de formalizar nuevas Inversiones.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Accionistas, en un plazo no superior a treinta (30) días naturales a contar desde la fecha en que tenga lugar el supuesto de Salida de miembros del Comité de Inversión, el acaecimiento de dicho supuesto, convocando una Junta General a celebrar en un plazo máximo de noventa (90) días naturales, en cuyo orden del día se incluirá el levantamiento (o no) de dicha suspensión y, en su caso, la aprobación del nombramiento de nuevos miembros del Comité de Inversión. Para la adopción del acuerdo del levantamiento de dicha suspensión y, en su caso, la sustitución de los miembros del Comité de Inversión salientes,

será necesario el voto favorable de los Accionistas que representen al menos dos tercios del Patrimonio Total Comprometido de la Sociedad presente o representado.

Si de acuerdo con lo anterior, la suspensión no hubiese sido levantada en un plazo de (6) meses (bien por no considerar suficiente al equipo gestor restante, bien por no aceptar la sustitución de los miembros del Comité de Inversión salientes por nuevos miembros), la suspensión se considerará definitiva, dándose por finalizado el Período de Inversión de la Sociedad.

7.4.3 Junta de Accionistas

Como órgano de representación de los Accionistas, se constituirá una Junta de Accionistas, que estará formada por todos los Accionistas en la Sociedad, y se reunirá al menos una vez al año. Las funciones y el régimen de funcionamiento de la Junta de Accionistas se detallan en los Artículos 11 a 14 los Estatutos Sociales de la Sociedad.

7.4.4 Consejo de Administración

La Sociedad contará también con un Consejo de Administración cuya composición, duración, facultades y retribución se detallan en los Artículos 15 a 18 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

8. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora de la Sociedad deberá poner a disposición de los Accionistas y hasta que estos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad, conforme a las siguientes especificaciones:

(a) El folleto informativo habrá de editarse por la entidad con carácter previo a su inscripción en el registro administrativo.

(b) El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre las remuneraciones de la Sociedad Gestora. El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

La información sobre la política de remuneración de la Sociedad Gestora contenida en el informe anual, comprenderá lo siguiente:

(a) La cuantía total de la remuneración abonada por la Sociedad Gestora a su personal, desglosada en remuneración fija y variable, el número de beneficiarios y, cuando proceda, las remuneraciones que se basen en una participación en los beneficios de la Sociedad obtenida por la Sociedad Gestora como compensación por la gestión y excluida toda participación en los beneficios de la Sociedad obtenida como rendimiento del capital invertido por la Sociedad Gestora en la Sociedad.

(b) El importe agregado de la remuneración, desglosado entre altos cargos y empleados

de la Sociedad Gestora cuya actuación tenga una incidencia material en el perfil de riesgo de la Sociedad.

El folleto informativo, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales podrán ser consultados por los Accionistas en el domicilio social de la Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los Accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados a la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los Accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones así como sus respectivas posiciones como Accionistas de la Sociedad.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

(a) facilitar a los Accionistas, con carácter anual y normalmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones.

(b) informar a los Accionistas, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Entidades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos.

(c) informar a los Accionistas de manera trimestral y, en todo caso como mínimo, en el informe anual de:

(i) el porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y

(ii) el perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Gestora.

(d) informar a los inversores, como mínimo en el informe anual, de cualquier endeudamiento en que hubiera incurrido en la Sociedad con determinación, en su caso, del ratio de apalancamiento del mismo.

9. FISCALIDAD

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las entidades de capital-riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

8.1 Régimen fiscal aplicable a la sociedad

Impuesto sobre sociedades (IS)

De acuerdo con la normativa reguladora de las Entidades de Capital Riesgo, la Sociedad tributará conforme al régimen especial de las Entidades de Capital Riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("LIS") o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen, resultándole de aplicación el régimen general del IS en todo lo no previsto en dicho artículo. En particular, y conforme a lo señalado en el citado precepto, la entidad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

(a) Rentas derivadas de la transmisión de valores

Cuando no sea de aplicación la exención plena prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS a la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del 99% a las rentas positivas que la Sociedad obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 2 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("LECR"), siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere el segundo párrafo del apartado 1 del citado artículo 2 de la LECR que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del 99% quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la LECR y de sus sociedades gestoras, o inmobiliaria.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del 99% descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención no será aplicable en supuestos en que (i) el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de

adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo.

(b) Dividendos y participación en beneficios

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21 de la LIS, a los dividendos y participación en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomente, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

Finalmente, cabe señalar que el régimen fiscal especial regulado por el artículo 50 de la LIS, no será de aplicación a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 45.I.b.20º del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, las sociedad de capital riesgo estarán exentas.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.Uno.18.n de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, los servicios de gestión de la Sociedad prestados por la Sociedad Gestora se hallarán exentos de IVA.

8.2 Régimen fiscal aplicable a los Accionistas de la Sociedad

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada partícipe, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas de la Sociedad por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

(a) Accionistas personas físicas con residencia en España:

A los Accionistas que sean personas físicas residentes fiscales en España no les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en la Sociedad, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión del presente folleto, el régimen tributario aplicable será el siguiente:

- Rentas derivadas de la transmisión de las Acciones de la Sociedad: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales

por lo que formarán parte de la denominada base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 23%.

- Dividendos y participación en beneficios distribuidos por la Sociedad: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando, igualmente, parte de la denominada base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 23%.

(b) Accionistas personas jurídicas con residencia fiscal en España / Accionistas no residentes con establecimientos permanentes situados en España:

En ambos supuestos tributarán por las rentas derivadas de su condición de Accionistas conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

A la fecha de emisión del presente folleto, el régimen tributario aplicable será el siguiente:

- Rentas derivadas de la transmisión de las participaciones de la Sociedad: Conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones de la Sociedad darán derecho a aplicar la citada exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

- Dividendos y participación en beneficios distribuidos por la Sociedad: Conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad darán derecho a aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

(c) Otros Accionistas sin residencia fiscal en España ("no residentes"):

Los dividendos y, en general, la participación en beneficios percibidos de la Sociedad por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español. Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal (artículos 50.3.b, 50.4.b y 50.5 de la LIS).

De acuerdo con lo señalado anteriormente, el régimen fiscal especial regulado por el artículo 50 de la LIS, no será de aplicación a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

10. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014.

Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, con información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de sentencias en el territorio en el que la ECR esté establecida:

Los compromisos de inversión y los documentos constitutivos de la Sociedad a suscribir estarán sometidos a la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, o documentación relacionada con él directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

Proceso de valoración de la Sociedad y de sus activos:

Las Acciones de la Sociedad se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económico-financiera de la Sociedad, éste proporcionará información contable complementaria para cuya confección las inversiones se valorarán de acuerdo con la legislación vigente.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

Gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad:

Sin perjuicio del compromiso de los Accionistas de hacer las aportaciones al capital social de la Sociedad que resulten necesarias para hacer frente a los gastos operativos de la Sociedad hasta el límite de su Compromiso de Inversión, la Sociedad o la Sociedad Gestora establecerán los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad dispone en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago.

Gestión del riesgo derivado de la responsabilidad profesional:

Sin perjuicio de que la Sociedad Gestora tiene establecido una política y sólidos procedimientos de gestión y control de riesgos, la Sociedad Gestora tiene contratado un seguro de responsabilidad civil para cubrir eventuales riesgos derivados de su responsabilidad profesional. La Sociedad asumirá, como Gasto Operativo, el coste de contratación y renovación del referido seguro.

11. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

D. Juan-Enrique Martínez de Tejada Domenech, en su calidad de Presidente del Consejo de

Administración de la Sociedad Gestora y D. Eusebio Sevilla Osma, en su calidad de director de depositaria institucional del Depositario, asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ESTATUTOS SOCIALES DE
URIZEN VENTURES CONTINUITY GLOBAL SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico. Designación del depositario.

1. Con la denominación de **URIZEN VENTURES CONTINUITY GLOBAL SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A**." se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española (en adelante, la "**Sociedad**") que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("LECR"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

2. El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será la entidad financiera **BANKINTER, S.A.**, con domicilio social en 28046 - Madrid, en Paseo de la Castellana, nº29, provista de N.I.F. número A-28157360, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1.758 general, 1.259 de la sección tercera del Libro de Sociedades, folio 220, hoja número 9.643, inscripción primera, inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 27.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

La Sociedad se constituye como una sociedad de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 26 de la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la LECR.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio de la Sociedad se establece en la calle Córcega 302, 4º-2ªA (08008 - Barcelona).

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración. El traslado a otras localidades dentro del territorio español requerirá acuerdo de la Junta General de Accionistas.

Artículo 4. Duración de la Sociedad

La Sociedad se constituye con una duración indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades de Capital-Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en 26.629.896.-€, representado por 26.629.896 acciones nominativas de UN (1.-€) EURO de valor nominal cada una de ellas, siendo todas ellas de la misma clase, numeradas correlativamente del 1 a la 26.629.896, ambas inclusive. Las acciones están totalmente suscritas y enteramente desembolsadas.

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las mismas

6.1. Derechos comunes

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente conocidos en la LECR, LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos que podrán ser unitarios o múltiples.

Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad y ésta no reconocerá más que un propietario por cada acción. Los propietarios proindiviso de una o más acciones deberán en todo caso individualizar su representación delegándola expresamente en uno solo de ellos, el cual ejercitará los derechos de accionistas sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos los copropietarios frente a la Sociedad por cuantas obligaciones deriven de su condición de accionista.

En el usufructo de acciones, la cualidad de accionista residirá en el nudo propietario, teniendo el usufructuario derecho a los dividendos acordados durante el período de usufructo, y correspondiendo al nudo propietario de las acciones el ejercicio de todos los demás derechos de accionista.

En el caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista.

La posesión de una o más acciones presupone la aceptación y conformidad previa y absoluta de los estatutos de la Sociedad y de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración en los asuntos de su competencia, aun los adoptados con anterioridad a la suscripción o adquisición de las acciones, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que a este respecto confiere la Ley.

6.2. Derechos económicos de las acciones.

La distribución de dividendos se realizará a los titulares de las acciones en proporción a su participación en el capital social.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

7.1 Transmisión por actos "inter vivos"

7.1.1 Deber de comunicación a la Sociedad

El accionista que se proponga transmitir su acción o acciones en la Sociedad deberá comunicarlo por escrito a NAVIS CAPITAL DESARROLLO, S.G.E.I.C., S.A. (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"), haciendo constar el número y clase de las acciones que se propone transmitir, y la identidad y domicilio del adquiriente, el precio y demás condiciones de la transmisión.

7.1.2 Restricciones a la transmisión

Toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad Gestora para que surta efectos frente a la Sociedad. Los accionistas que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus acciones deberán notificarlo por escrito a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de diez (10) hábiles días a la fecha prevista de la transmisión, indicando:

7.1.2.1 la identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;

7.1.2.2 el número de acciones objeto de transmisión;

7.1.2.3 el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los compromisos pendientes de desembolso, en su caso;

7.1.2.4 la fecha prevista de transmisión.

Solo serán válidas las restricciones o condicionamientos a la libre transmisibilidad de las acciones expresamente impuestas por los presentes Estatutos. La Sociedad Gestora sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándoselo al accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de siete (7) días hábiles a contar a partir del día en el que la Sociedad Gestora reciba la notificación del accionista transmitente. En defecto de notificación de parte de la Sociedad Gestora se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista.

Constituirán las causas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

(a) falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en un

fondo de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación;

(b) falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable; o

(c) falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los compromisos pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro accionista de la Sociedad o bien a una sociedad afiliada del accionista transmitente, o en supuestos de sucesión universal.

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad Gestora no reputará como accionista de la Sociedad a todo a aquél que haya adquirido una o varias acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las acciones.

TÍTULO III. LÍMITES LEGALES APLICABLES Y POLÍTICA DE INVERSIONES.

Artículo 8. Política de inversiones

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

8.1.1. Objetivo de gestión

La estrategia de inversión de la Sociedad es invertir en empresas de reciente creación o "startups" basadas en las áreas geográficas indicadas en el folleto informativo de la Sociedad registrado en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La Sociedad invertirá en compañías tecnológicas desde su fase inicial o Serie A hasta su fase de growth. La inversión se hará, en función de lo que razonablemente determine la Sociedad o la Sociedad Gestora, dependiendo de los casos, directamente o a través de una serie de vehículos en los que se agruparán varias inversiones.

8.2. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá en las áreas geográficas indicadas en el folleto informativo de la Sociedad registrado en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

8.3. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de inversiones y fórmulas de desinversión

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las sociedades participadas se mantendrán hasta que se produzca la disolución de dichas sociedades participadas, siempre y cuando este período no exceda de la duración de la Sociedad. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones de la Sociedad en las sociedades participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del período de inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

8.4. Diversificación

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de compañías, si bien la Sociedad no podrá invertir, directa o indirectamente, más del veinticinco por cien (25%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma sociedad participada, ni más del treinta y cinco (35%) por cien en sociedades participadas pertenecientes al mismo grupo, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio, todo ello con sujeción a las reglas de diversificación y limitación de inversiones previstos en la LECR.

8.5. Tipos de financiación que concederá la Sociedad

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la LECR.

8.6. Financiación ajena de la Sociedad

Con la única finalidad de anticipar los fondos solicitados a los accionistas entre la fecha de solicitud y su efectivo desembolso, la Sociedad podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al quince por ciento (15%) de las cantidades totales que los accionistas se hubieran comprometido a aportar a la Sociedad.

8.7. Modalidades de intervención en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora, podrá tener presencia en los órganos y/o comités de inversores, así como en cualquier otro órgano similar de las sociedades participadas. En ningún caso, la Sociedad, o en su caso, la Sociedad Gestora, participará en puestos ejecutivos o de gestión de las sociedades participadas.

8.8. Restricciones respecto a las inversiones a realizar

Las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones de la LECR.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

Sección Primera. De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General Ordinaria

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría
en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 11. Junta Extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta Universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad lo serán de la Junta General de Accionistas. En el supuesto de que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad elegirán entre sus miembros al Presidente y/o Secretario de la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos, la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, o cualquier otro procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad, previéndose expresamente la convocatoria mediante correo electrónico con solicitud de acuse de recibo a la dirección de correo electrónico que a tal efecto indiquen los accionistas, que se inscribirá en el libro registro de acciones nominativas. A tal efecto, la Sociedad dispondrá de los medios técnicos adecuados para garantizar la seguridad jurídica de la comunicación electrónica.

Los accionistas podrán participar en la Junta General de Accionistas correspondiente mediante conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación en virtud del cual las personas que participen en la Junta puedan oírse entre sí y siempre que la autenticidad de las intenciones de los accionistas quede clara en el desarrollo y resultado de la Junta. La persona que participe a través de los medios mencionados anteriormente se considerará que asiste en persona.

Salvo lo establecido en la LSC sobre la adopción de ciertos acuerdos, las decisiones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán adoptadas por mayoría de los votos válidamente emitidos. No obstante lo anterior, el cese o sustitución de la Sociedad Gestora es exclusiva competencia de la Junta General, no pudiendo, por tanto, ser dicha materia delegada en el Consejo de Administración.

En lo demás, la convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta se regirá por las disposiciones contenidas en los Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

Sección Segunda. Del Consejo de Administración

Artículo 14. Composición, duración, facultades y retribución

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Serán asimismo funciones del Consejo de Administración, supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de inversión de la Sociedad y dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir en relación con la Sociedad.

El Consejo de Administración se compondrá de tres (3) Consejeros como mínimo y diez (10) como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General para el ejercicio de sus cargos por un plazo de seis (6) años.

Para ser nombrado Consejero no se requiere la condición de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y al menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros. No podrán ser miembros del Consejo de Administración quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no es retribuido.

Artículo 15. Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración

La convocatoria del Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que considere conveniente y, en todo caso, cuando lo solicite su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha petición.

La convocatoria se realizará por medio de escrito, físico o electrónico, en el que se expresará el lugar, día y hora de la misma y el orden del día.

La asistencia al Consejo podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que se hallen conectados con aquel por sistemas de telefonía, videoconferencia u otros medios técnicos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

El voto del Presidente no será dirimente.

En lo no expresamente previsto en este artículo respecto al funcionamiento del Consejo de Administración se estará a lo dispuesto en la LSC.

Artículo 16. Consejeros Delegados

El Consejo de Administración cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno a uno o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

Artículo 17. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a NAVIS CAPITAL DESARROLLO S.G.E.I.C., S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con LERC e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 153, con domicilio social en la calle Córcega 302, 4º-2ªA (08008 - Barcelona).

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de

conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

Artículo 18. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en el que la Sociedad quede debidamente inscrita en el Registro Administrativo especial de Sociedades de Capital-Riesgo de la CNMV, y finalizará el 31 de diciembre siguiente.

Artículo 19. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20. Aprobación de las cuentas y distribución del resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado. El acuerdo de distribución de dividendos se ajustará en todo caso a los requisitos exigidos por la LSC y los presentes Estatutos, y determinará el momento y la forma de pago.

Se podrá acordar la distribución de dividendos a cuenta de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 21. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. La designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 22. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General y, por las demás causas previstas en la LSC y demás normas que sean de aplicación. De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado

inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 23. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores, que podrá recaer en los anteriores miembros del Consejo de Administración.

El número de liquidadores será siempre impar. En los casos en que la Junta decida nombrar a los antiguos administradores como liquidadores y el número de Consejeros hubiera sido par, la Junta General decidirá asimismo el vocal del Consejo de Administración que no será nombrado liquidador.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.